



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
INFANTIL E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**ORDENANZA REGULADORA N° 13**

**Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Guardería Infantil e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de custodia, educación infantil, desayuno y merienda por la guardería infantil de Almadén.

**Artículo 3º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, los padres, tutores y representantes legales de los alumnos que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y que sean usuarios del servicio o beneficiarios de la actividad.

**Artículo 4º. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la Tasa se efectuará por meses vencidos y mediante ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes del día 5 de cada mes.

3. Dicha obligación no se verá afectada por la inasistencia del alumno, salvo que la no prestación del servicio se debiera a causas imputables al mismo.

**Artículo 5º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- a) Ingresos en unidad familiar hasta 6.010 € una tarifa mensual de 25,88 €
  - b) Ingresos en unidad familiar desde 6.010 € hasta 15.025 € una tarifa mensual de 42,06 €
- Ingresos en unidad familiar desde 15.025 € hasta 21.035 € una tarifa mensual de 64,69 €  
Ingresos en unidad familiar superiores a 21.035 € una tarifa mensual de 90,56€

La cuota de matriculación será de 45,28 € se pagará por una sola vez, salvo que exista discontinuidad en el curso, dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

### **Artículo 6º. Reducción y Bonificaciones.**

1.- Las familias que tengan dos hijos/ as asistiendo en la guardería, tendrán una reducción del 50% de la tasa que le corresponda por el segundo hijo.

2.- Los alumnos que padezcan discapacidad física, psíquica y/ o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditada, tendrán una bonificación del 50%.

3.- Las familias numerosas tendrán una bonificación del 20%., y aquellas con rentas familiares menores en su conjunto a tres veces el salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 30%.

4.- Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiendo por éstas los que cuenten con un solo progenitor (solteros/as, viudos/as, divorciados/as o separados/as legalmente), cuyos ingresos familiares sean inferiores a tres veces el salario mínimo interprofesional tendrá un 25% de bonificación.

5.- Se podrá reducir hasta el 50 % de la cuota mensual por asistencia, previa solicitud del interesado y previo informe social para aquellas familias que se encuentre los padres en situación de desempleo, obligados éstos a comunicar su situación cuando sufra una variación o revisión trimestral por los servicios sociales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158, de fecha 31 de diciembre de 2007, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.